

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	54

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de contribuciones directas y estadística con fecha 12 de Agosto último dijo á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del mes próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido para el establecimiento del sistema de recibos de talon anunciado en el artículo 44 de la Real instruccion de cobradores de 5 de Setiembre de 1845; y enterada de lo manifestado por los Administradores del ramo en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Mayo del año próximo pasado sobre la conveniencia del uso de dichos recibos para las contribuciones territorial é industrial, se ha servido S. M. acordar de conformidad con lo propuesto por esa Direccion: 1.º Que las Administraciones y Ayuntamientos que respectivamente recauden por sí dichas contribuciones, usen ya desde el año próximo de 1854 de recibos de talon iguales al modelo que esa Direccion debe remitirles oportunamente: 2.º Que los Recaudadores generales y particulares de la Hacienda que tomen á su cargo la cobranza para el año inmediato y sucesivos se obliguen en sus contratos á hacer uso de dicha clase de recibos: 3.º Que á los actuales recaudadores cuyos contratos no terminen en el corriente año, se les recomiende eficazmente su adopcion, quedando obligados como los demás á su uso tan luego como renueven dichos contratos; Y 4.º Que las Administraciones adopten las disposiciones oportunas á fin de alejar los inconvenientes que esta medida pudiera ofrecer en los pueblos donde la cobranza se hace á domicilio ó las cuotas individuales sean de poca importancia. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y que lo comunique á quien corresponda con las prevenciones que crea necesarias para llevar á efecto el indicado sistema de recibos. Y la Direccion lo traslada á V. S. con objeto de que se tenga presente al verificar la subasta de la recaudacion de las contribuciones directas del año inmediato, sin perjuicio de comunicar á V. S. oportunamente el modelo que se indica con las prevenciones necesarias para el uso de los recibos de que se trata segun se manda en la Real orden preinserta.»

La Direccion general de contribuciones con fecha 12 del pasado dice á esta oficina lo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio próximo pasado que trasladó á V. S. esta Direccion con fecha 12 del mes siguiente, prescribiendo el uso de los recibos de talon para los contribuyentes por inmuebles y subsidio para el año inmediato de 1854, adjunto remite á V. S. la misma el modelo de dichos recibos, para cuyo uso se han acordado por de pronto las reglas siguientes: 1.º Debiendo constituir el cargo de los recaudadores el importe de los recibos de cada trimestre la matriz ó talon de estos se llenará en las respectivas Administraciones, con presencia de los repartos en equivalencia de lista cobratoria que hasta aquí han facilitado las mismas á los recaudadores, á los cuales deberá entregarse tambien una copia autorizada de la demostracion que precede á dichos repartos, de las cantidades repartidas en cada pueblo por el cupo principal y sus recargos y tanto por ciento con que la riqueza imponible ha salido gravada por cada concepto, á fin de que los recaudadores puedan estender, con sujecion á la misma, los recibos que han de dar á los contribuyentes con toda la expresion que indica el modelo. 2.º Tanto en los recibos-matrices como en los que hayan de darse á los contribuyentes por inmuebles, deberá expresarse si estos son vecinos ó forasteros, sobre todo cuando el repartimiento se hubiere girado bajo tipos diferentes para los unos y los otros, y el nombre del Administrador ó apoderado si los tuvieren y constare en el reparto. 3.º Los recaudadores para quienes sea obligatorio el uso de esta clase de recibos, cor arreglo al artículo 2.º de la citada Real orden de 26 de Julio, y lo mismo los demás que los acepten ó hayan aceptado por efecto de la invitacion prevenida en el artículo 3.º, presentarán oportunamente en la Administracion respectiva, el número de recibos impresos que se calcule necesario para cada uno de los pueblos que abraza su contrato, arreglados en un todo al adjunto modelo, de igual marca y de buen papel; en inteligencia de que, sin estas indispensables condiciones, no deben admitirse en ningun caso, bajo la responsabilidad de los Administradores. 4.º Respecto de los pueblos en que la cobranza esté á cargo de los Ayuntamientos, exigirá de estos la Administracion, que al presentar sus respectivos repartos, presenten tambien el número de recibos impresos que necesiten, iguales exactamente á los de los recaudadores. 5.º Todos los recibos de talon han de llevar el sello de la Administracion respectiva, como se previene en el artículo 44 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845,

sin cuyo requisito no podrán considerarse legitimo resguardo del contribuyente. El sello deberá estamparse de modo que al cortarse el recibo de su talon respectivo, quede cortado tambien el citado sello por la mitad. 6.ª Formando como queda dicho, el cargo de los cobradores el importe de los recibos de cada trimestre, su descargo debe ser las cartas de pago que acrediten la entrega en Tesoreria de las cuotas realizadas, y los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no les haya sido posible realizar, acompañando además, en su caso, los correspondientes expedientes de fallidos a que deben unirse aquellos, ó la debida justificación de la imposibilidad de su cobro. Por consiguiente, los recaudadores nombrados por la Administracion deberán acompañar á la cuenta del trimestre, como documento justificativo de su cargo de caudales y descargo en parte del de valores, las matrices de los recibos que se les facilitó sellados para la cobranza del mismo trimestre, debidamente encuadrados, haciendo en las de aquellos que devuelvan ó acompañen á dichos expedientes, una ligera indicacion del motivo porque no pudieron realizarlos, para que sirva de gobierno á la Administracion y vea tambien que débitos obran en primeros contribuyentes en cada pueblo, quienes son los deudores, y si hay ó no méritos para proceder contra el recaudador. Y 7.ª Los Ayuntamientos á cuyo cargo esté la cobranza formarán un cuaderno de las matrices ó talones de los recibos que hubiesen realizado en el trimestre, y en vez de la lista cobratoria que debian devolver á la Administracion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, lo verificarán en adelante del citado cuaderno y de los recibos que no hayan podido hacer efectivos por insolvencia de los contribuyentes, acompañando al mismo tiempo los oportunos expedientes de fallidos. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndole que si hallase alguna dificultad sobre la cual crea conveniente consultar á la misma, no obstante lo mandado en el art. 4.º de la Real orden de 26 de Julio ya citada, lo verifique V. S. inmediatamente manifestando su opinion, para acordar en su vista lo mas acertado. Del recibo de esta circular espera la Direccion oportuno aviso.»

La propia Direccion en circular de 20 del pasado dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que se dispone en el artículo 1.º de la Real instruccion de 20 de Julio de 1850, y en el 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, es llegado el caso de proceder á la formacion de las matrículas de la contribucion industrial para el año venidero de 1854, dando principio á los trabajos en 1.º de Noviembre inmediato. Cortas serán las prevenciones que haga á V. S. la Direccion general al recordarle el cumplimiento de este servicio, por que abriga la íntima confianza de que V. S. se dedicará á su desempeño con toda la actividad y celo que tiene acreditado.—Si los gremios ó colegios se constituyen con arreglo á lo que determinan las instrucciones vigentes; si en ellos figuran todos los industriales que deban serlo, y si en la categorizacion de los mismos se procede con imparcialidad y justicia, seguramente que las matrículas podrán formarse despues con la exactitud que corresponde á evitar reclamaciones y á que degen de ser efectivos los valores que por ellas se acrediten. A conseguir estos resultados debe V. S. dirigir todas sus operaciones administrativas utilizando para la capital los servicios de los agentes y auxiliares de la misma, y para los pueblos de mayor importancia principalmente los del Agente de la Hacienda pública. En la matrícula de la capital puede la Administracion ejercer mas directamente su influencia para evitar abusos de parte de los clasificadores, nombrándoles de entre aquellos contribuyentes que mejor tengan acreditada su buena fé y que reúnan mayores conocimientos de la capacidad tributaria de cada uno. Del examen detenido y minucioso que haga V. S. de las matrículas que le remitan los Alcaldes de los pueblos, comparando las clases é industrias que comprendan con las que lo hayan sido en las de los años anteriores, deben deducirse las ocultaciones que puedan haberse cometido, y de este examen analítico, si se practica con conocimiento, pueden obtenerse valores importantes que la Administracion debe procurar por sí, sin necesidad de causar vejámenes á los contribuyentes, por

que estos deben excusarse cuanto sea posible siempre que el Tesoro obtenga los ingresos que le corresponden.—En todo el mes de Enero inmediato sin falta alguna deberá V. S. remitir á esta Direccion el estado general de valores que previene el artículo 27 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1850, sujetándose en su redacción al modelo que acompaña á la misma, sin [mas diferencia que] la de suprimir los nombres de las dos casillas de recargos aprobados, sustituyéndolos con otros en que aparezcan en la primera los recargos para gastos provinciales, y en la segunda los que se hayan recargado para gastos municipales. Por el resúmen comparativo de los valores de este estado observará la Direccion hasta qué punto se han elevado los de la contribucion industrial, y la misma se promete que nó encontrará sino motivos para aplaudir el celo con que V. S. se distinga. La contribucion industrial es susceptible de aumentar los rendimientos que actualmente produce para el Tesoro; pero para ello se necesita una esquisita vigilancia por parte de la Administracion principal; y aun cuando la Direccion no duda de que la del cargo de V. S. la ejercerá tan eficaz como se apetece, sin embargo, es indispensable que V. S. inculque á todos sus subordinados el deber en que se encuentran de secundar las disposiciones del Gobierno, correspondiendo así á la confianza que en ellos se ha depositado; y la Direccion que tendrá una satisfaccion suma en recomendar á los empleados que mas se distingan en este servicio, no podrá menos de exigir la mas severa responsabilidad á los que se manifiesten apáticos ó indiferentes.—Del recibo de esta orden dará V. S. aviso á la Direccion, consultándola cualquiera dificultad que le ocurra en el mejor desempeño de tan importante asunto.»

Para que esta Administracion pueda cumplir exactamente con las prevenciones que abraza la precedente orden, necesita que los Sres. Alcaldes, dando á este servicio toda la importancia y preferencia que requiere, procedan inmediatamente á formar cada uno su respectiva matrícula en papel del sello de oficio con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, sujetándose á la ley de 20 de Octubre de 1852 y tarifas que la acompañan. Debiendo hallarse ya reunidos en cada Ayuntamiento todos los datos y antecedentes en que las matrículas deben fundarse, nada mas fácil que reunir los gremios de las clases que deban agremiarse y formar los repartimientos parciales para hacerlo despues del general ó sea la matrícula de todos los contribuyentes de cada distrito municipal.

Al fijar los recargos que hayan sido autorizados sobre la contribucion de que se trata, cuidarán los Sres. Alcaldes de figurar en las respectivas casillas solamente las cantidades que se hubiesen concedido, puesto que no podrá ser aprobada ninguna matrícula en que aquellas excedan de las autorizadas.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de este año y circular de la Direccion general de contribuciones fecha 12 de Octubre último ya insertas, los Ayuntamientos á cuyo cargo corra la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial deben acompañar al repartimiento de la Territorial y á la matrícula de la Industrial el suficiente número de recibos impresos de talon unidos á sus matrices ó talones y estendidos ya los pertenecientes á la contribucion Territorial y en blanco los de la Industrial, arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuacion para que esta oficina pueda autorizarlos y devolverlos á dichos Ayuntamientos con el fin de que estos se queden con los talones ó matrices y entreguen los referidos recibos á los contribuyentes. Dichos Ayuntamientos formarán un cuaderno de las matrices ó talones y lo remitirán á esta Administracion en cumplimiento de la prevencion 7.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 12 del pasado.

Debiendo costearse por los Ayuntamientos el importe de los recibos de talon impresos, se advierte á los mismos que pueden acudir para proveerse de dichos recibos, á la imprenta y libreria de Martinez en esta ciudad que, es el que ha tomado á su cargo la impresion de ellos.

Santander 7 de Noviembre de 1853.—P. S., Bernardo Secades.

TRIMESTRE DE 185

NUM.

de 185

Don

su apoderado

Cuota anual por la contribucion y sus recargos

Id. correspondiente al citado trimestre.....

Calle de

REALES VN.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

PROVINCIA DE

Número de orden

He recibido de la cantidad de

por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

- Por contribucion para el Tesoro.
- Por el recargo para gastos municipales.
- Por idem para provinciales.
- Por id. para cubrir partidas fallidas y perdones.
- Por id. para gastos de cobranza y entrega de fondos.
- Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente.

Calle de

RS. VN.	por 100
---------	---------

de

de 185

El Recaudador.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

Trimestre de 185

TRIMESTRE DE 185

NUM.

Tarifa núm.

clase

de 185

Don

su profesion

- Por la cuota del Tesoro por todo el año.
- Por el por 100 de recargo para gastos municipales
- Por el por 100 id. para gastos provinciales.
- Por el 6 por 100 de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas.
- TOTAL.....

Corresponden al citado trimestre.

Calle de

RS. VN.	
---------	--

PROVINCIA DE

Núm. de orden

He recibido de la cantidad de

por el citado trimestre, al respecto de dicha contribucion y recargos, á saber:

- Por la cuota del Tesoro.
- Por el por 100 de recargo para gastos municipales
- Por el por 100 para idem provinciales.
- Por el 6 por 100 de idem para gastos de cobranza y formacion de matriculas.
- TOTAL RS. VN.....

TOTAL RS. VN.....

Calle de

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

TRIMESTRE DE 185

Tarifa núm.

Profesion

clase

rs. que le han correspondido en este año por

El Recaudador.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE.....

Su poblacion es la de..... vecinos con arreglo al censo electoral.

MATRICULA ó repartimiento general que para el año de 1854 forma el Alcalde de dicho Ayuntamiento de todos los contribuyentes en el mismo á la Contribucion industrial y de Comercio con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Clases á que corresponden los contribuyentes de la tarifa número 1.	NOMBRES de los contribuyentes.	Industria ó profesion que ejercen.	Cuotas señaladas por los peritos clasificados del colegio ó gremio.	Cuotas fijas á contribuyentes no agregados.	Recargos adicionales aprobados legalmente.		TOTAL.	Recargo del por 100 para formacion de matriculas y cobranza	TOTAL GENERAL. RS. VN.
					Para gastos provinciales.	Para gastos municipales.			
1.º	D. Manuel Gonzalez	Almacenista que vende por mayor hierro y acero.	900	"	90	225	1215	72 30	1287 50
2.º	D. José Gomez	Mercader que vende al por menor y en un mismo local ó tienda, paños y lienzos.	600	"	60	150	810	48	858
3.º	D. Pedro Muñoz	Tienda de vinos generosos y aguardiente.	500	"	50	75	405	24	429
6.º	D. Juan Alvarez	Tabernero.	400	"	10	25	135	8 5	145 5
7.º	D. Antonio Sanchez	Venlero.	60	"	6	15	81	4 29	85 29
			1960	"	196	490	2646	157 28	2805 28
Tarifa número 2.º	D. Felipe Delgado	Arrendatario de varias especies de consumo. Por el 1/2 por 100 de 2000 rs. que importa el arriendo.	"	10	1	2 17	15 17	27	14 10
Tarifa número 3.º	D. Manuel Montero.	Por un molino harinero de dos piedras que trabajan seis meses al año.	"	140	14	35	189	11	200
RESUMEN.									
		Número de contribuyentes.			TOTAL.	Recargo provincial.	Id. municipal.	Id. cobranza.	TOTAL GENERAL. RS. VN.
		5	1960	"	1960	196	490	157 28	2805 28
		1	"	10	10	1	2 17	27	14 10
		1	"	140	140	14	35	11	200
		7	1960	150	2110	211	527 17	169 21	5018 4

Debe satisfacer este Ayuntamiento los tres mil diez y ocho reales cuatro mrs. que importa esta matricula.

Fecha y firma del Alcalde.